

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10/08/16  
 RADICADO: 2016-EE-104054 Fol: 1 Anex: 1  
 Destino: LEILA MARIA ROCHA MAGALHAES DE AGUDELO - HUGO  
 RAFAEL CARRASCO VERDU  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)

LEILA MARIA ROCHA MAGALHAES DE AGUDELO - HUGO RAFAEL CARRASCO VERDU

**ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

PROCESO: Resolución 13601 DE 5 DE JULIO DE 2016  
 AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 NOMBRE DEL DESTINATARIO: LEILA MARIA ROCHA MAGALHAES DE  
 AGUDELO - HUGO RAFAEL CARRASCO VERDU  
 DIRECCIÓN:

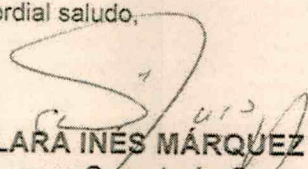
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

En la ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2016, remito al Señor (a): LEILA MARIA ROCHA MAGALHAES DE AGUDELO - HUGO RAFAEL CARRASCO VERDU, copia de la Resolución 13601 DE 5 DE JULIO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

  
**CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ**  
 Asesora Secretaria General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Manmoreno  
 Anexo lo anunciado (1 folios)

Ⓐ 13601  
 cerrado.  
 Fecha: 10 agosto

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Fecha: 11 AGO 2011 Hora: 10:00 AM Nombre del distribuidor: Jonathan Beltrán CC: 1023 862 700		Fecha 2: 12 AGO 2011 Hora: 10:00 AM Nombre del distribuidor: Jonathan Beltrán CC: 1023 862 700		No Existe Número No Reclamado		No Contactado Aparente Clausurado		No Contactado Aparente Clausurado	
Centro de Distribución: P4503		Observaciones: C552		Centro de Distribución: P4503		Observaciones: C552		Observaciones: P4503	
									



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

13601

( 05 JUL 2016 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que HUGO RAFAEL CARRASCO VERDU, ciudadano norteamericano, identificado con pasaporte No. 530718599, presentó para su convalidación el título de CURSO DE ESPECIALIÇÃO EM DE CIRURGIA CARDIOVASCULAR, otorgado el 31 de enero de 2001 por el INSTITUTO DANTE PAZZANESE DE CARDIOLOGIA, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0004513.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

*"El Convalidante, de nacionalidad estadounidense, pasaporte 530718599 de Estados Unidos de Norte América, obtuvo en la Universidad de Los Andes, Venezuela, título de Médico Cirujano el 22 de marzo de 1.996 convalidado por el Ministerio de Educación Nacional; realizó Curso de cirugía cardiovascular de 4 años de duración en el Instituto Dante Pazzanesse de Sao Paulo Brasil, entidad que le otorgó el título de Especialista en Cirugía Cardio-vascular, el cual presenta para convalidación: anexa dos Certificados del Instituto Dante Pazzanesse que, respectivamente, acreditan, el primero realización, por el Convalidante, del Curso de especialización en cirugía cardiovascular, del 01 de febrero de 1.998 al 31 de enero de 2.001 (tres años) y el segundo, realización del curso de especialización en cirugía cardiovascular, periodo 01 de febrero de 2.001 al 31 de enero de 2.002 (un año); en total cuatro (4) años, consolidados en un documento que confirma la realización por el Convalidante del programa integral de R1 a R4 de residencia en Cirugía cardiovascular, con calificación unificada, por años, de 9.0, en escala de cero (0) a diez(10); aporta Plan de Estudios del curso de cuatro años, con carga anual de 2.880 horas (total 11.520 horas) y record quirúrgico certificado, el cual indica que en el período 01-02-2.000 hasta el 31 -01-2002 el Convalidante participo en 332 intervenciones como Auxiliar y en 33 como cirujano principal, las cuales cubren un espectro amplio de la patología que requiere este tipo de intervenciones.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional: Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales*

**EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*El convalidante debe presentar título de Especialista en Cirugía General debidamente convalidado, o la formación en cirugía general previa al programa cursado en Cirugía cardiovascular, debidamente certificada por la Institución de Educación Superior donde adelantó sus estudios de Cirugía General."*

Que del concepto emitido por el evaluador, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se le corrió traslado al convalidante para que fijara su posición frente al mismo mediante radicado TS2-2016-0000646 de fecha 21 de abril de 2016.

El convalidante el día 12 de mayo de 2016 se pronuncia frente al concepto académico emitido y manifiesta que *"En la época que realice estudios de postgrado de Cirugía Cardiovascular en el Instituto Dante Pazzanesse Sao Paulo Brasil (1998-2003)... los pre requisitos para iniciar el mismo no contemplaban previa realización del Postgrado de Cirugía General, por lo que no cuento con tal programa"*.

Una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

*"El Convalidante es ciudadano estadounidense, con título de Médico Cirujano obtenido en 1.996 en la Universidad de Los Andes, Venezuela, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Solicita convalidar título de Especialista en Cirugía Cardiovascular.*

*Fue evaluado en sala señalando que "debe presentar título de Especialista en Cirugía General debidamente*

convalidado, o la formación en cirugía general previa al programa cursado" decidiendo Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales. A lo cual responde: "En la época que realice estudios de postgrado de Cirugía Cardiovascular en el Instituto Dante Pazzanese Sao Paulo Brasil (1998-2003), el cual es avalado por la Universidad de Sao Paulo, los pre requisitos para iniciar el mismo no contemplaban previa realización del Postgrado de Cirugía General, por lo que no cuento con tal programa, he realizado el posgrado de CCV con satisfactorias calificaciones y experiencia en el área quirúrgica, desde la culminación del postgrado hasta la fecha he laborado como Especialista adjunto en CCV en Hospitales Públicos y Privados en Venezuela, Agradecería la consideración a dicha circunstancia y atención a la experiencia laboral que he realizado de manera calificada" El convalidante presentó dos certificados del Instituto Dante Pazzanese que, respectivamente, acreditan la realización del Curso de especialización en cirugía cardiovascular, entre 1.998 y 2.001 (tres años) y del curso de especialización en cirugía cardiovascular, entre 2.001 y 2.002 (un año); en total cuatro (4) años en la modalidad de residencia. Aportó Plan de Estudios de cuatro años, con carga 11.520 horas (2.880 anuales) y record quirúrgico del periodo 2.000 a 2002 con 332 intervenciones como primer ayudante y 33 como cirujano principal.

#### CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:  
No convalidar

#### EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

En Colombia la especialización en cirugía cardiovascular requiere de título de especialista en cirugía general o formación previa en dicho campo mínima de dos años, previa a la formación de cirujano cardiovascular."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la convalidación del título CURSO DE ESPECIALIÇÃO EM DE CIRURGIA CARDIOVASCULAR, otorgado el 31 de enero de 2001 por el INSTITUTO DANTE PAZZANESE DE CARDIOLOGIA, BRASIL, a HUGO RAFAEL CARRASCO VERDU, ciudadano norteamericano, identificado con pasaporte No. 530718599.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

05 JUL 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

  
JEANNETTE ROCÍO GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: Ligomez – Profesional. 24 de junio de 2016

Revisó: GCORTES- Coordinadora de Convalidaciones